

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

DERVIN M. CABASSA BACÓ  
**PROMOVENTE**

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO  
**PROMOVIDA**

**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2019-0128

**ASUNTO:** Resolución Final y Orden sobre  
Revisión Formal de Factura.

**RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN**

**I. Introducción y Tracto Procesal:**

El 20 de junio de 2019, la Promovente, Dervin M. Cabassa Bacó, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Revisión Formal de Facturas de Servicio Eléctrico* ("Revisión") contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), la cual dio inicio al caso de epígrafe. La Revisión se presentó con relación a la factura de 3 de mayo de 2018, la cual comprende el período entre el 1 de septiembre de 2017 y el 2 de mayo de 2018, ascendente a \$2,777.55.

En la Revisión, la Promovente expone que el 5 de septiembre de 2017, previo al paso del Huracán Irma, estalló un transformador en la Urbanización Villa Capri, entre las calles Volturmo y Verona, calle en la que vive la Promovente, y que el servicio no se reestableció hasta el 18 de enero de 2018. Expresa además que, a pesar de varios esfuerzos, no fue hasta el 3 de mayo de 2018 que recibió la primera factura tras el paso de los huracanes Irma y María, y que la misma es excesiva toda vez que cubre consumo durante un período cuando la Promovente no contó con servicio de energía eléctrica.<sup>1</sup>

A la *Revisión*, la Promovente anejó decenas de documentos, entre éstos los siguientes: (a) copia de la carta de determinación final de la Autoridad, fechada 22 de mayo de 2019; (b) copia de la carta de determinación inicial de la Autoridad, fechada 3 de diciembre de 2018; (c) copia de la solicitud de revisión de la determinación inicial, fechada 17 de diciembre de 2018; (d) impresión de la página web de la Autoridad en seguimiento a la objeción de la Promovente; y (e) copia de la Factura Objetada.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> *Revisión Formal de Facturas de Servicio Eléctrico*, a la página 2 y Hoja Complementaria.

<sup>2</sup> Id., Exhibits.



De conformidad con la Sección 3.03 del Reglamento Núm. 8543<sup>3</sup> ("Reglamento 8543"), el 21 de junio de 2019 la Secretaría del Negociado de Energía expidió la correspondiente *Citación*, señalando la Vista Administrativa para el 18 de julio de 2019, a las 1:30 de la tarde, la cual fue oportunamente notificada a la Autoridad, junto con copia de la *Revisión*, en cumplimiento con la Sección 3.05 del Reglamento 8543.

El 18 de julio de 2019, llamado el caso para Vista Administrativa, la Promovente compareció por Derecho propio. En representación de la Autoridad comparecieron el Lcdo. José Cintrón Rodríguez y el señor Jesús Aponte Toste como representante de la Autoridad.

## II. Derecho Aplicable y Análisis:

### A. Ley 143 de 11 de julio de 2018:

La Ley Núm. 143 de 11 de julio de 2018,<sup>4</sup> cuyas disposiciones son retroactivas al 6 de septiembre de 2017,<sup>5</sup> dispone entre otros extremos que, en los meses en que el cliente no haya tenido servicio de energía eléctrica durante la totalidad del período de facturación debido a una situación de emergencia, la Autoridad no podrá facturar ningún cargo, incluyendo los cargos fijos. Asimismo, la Ley 143-2018 establece que, en aquellos períodos de facturación en los cuales el cliente haya tenido durante la totalidad del período, se facturará al cliente utilizando la tarifa vigente. Finalmente, la Ley 143-2018 dispone que, cuando el cliente haya tenido servicio durante solamente parte del ciclo de facturación, la Autoridad deberá prorratear cualquier cargo fijo de acuerdo con los días en que el cliente contó con el servicio de energía eléctrica y facturar los cargos por consumo correspondientes al período cuando el cliente recibió el servicio eléctrico.<sup>6</sup>

En este caso, la factura de 3 de mayo de 2018 comprende el período del 1 de septiembre de 2017 al 2 de mayo de 2018, es decir 243 días. Los ciclos de facturación de la Autoridad varían de 27 a 33 días. Por lo tanto, el período que comprende la factura de 3 de mayo de 2018 se compone de ocho ciclos de facturación. Para propósitos de nuestro análisis, establecimos los ciclos como sigue: de 1 de septiembre de 2017 a 2 de octubre de 2017 (Ciclo 1, 31 días), de 2 de octubre de 2017 a 2 de noviembre de 2017 (Ciclo 2, 31 días), de 2 de noviembre de 2017 a 3 de diciembre de 2017 (Ciclo 3, 31 días), de 3 de diciembre de 2017 a 2 de enero de 2018 (Ciclo 4, 30 días), de 2 de enero de 2018 a 1 de febrero de 2018 (Ciclo 5, 30 días), de 1 de febrero a 2018 a 3 de marzo de 2018 (Ciclo 6, 30 días), de 3 de marzo de 2018 a 2 de abril de 2018 (Ciclo 7, 30 días) y de 2 de abril de 2018 a 2 de mayo de 2018 (Ciclo 8, 30 días).

<sup>3</sup> *Reglamento sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.

<sup>4</sup> Conocida como *Ley de Facturación Justa, Razonable y Transparente de los Servicios Públicos Esenciales en Situaciones de Emergencia* ("Ley 143-2018").

<sup>5</sup> *Id.*, Artículo 12.

<sup>6</sup> *Id.*, Artículo 4.



De acuerdo con el testimonio de la Promovente durante la Vista Administrativa, ésta estuvo sin servicio eléctrico desde el 5 de septiembre de 2017 hasta el 18 de enero de 2018, fecha en que la Promovente asegura que se reestableció el servicio eléctrico. También testificó que reside en un condominio, que en su residencia habitan dos personas solamente, que desde que se reestableció el servicio eléctrico no hubo cambios en el patrón de consumo de la propiedad en comparación con el patrón previo al 5 de septiembre de 2017 y que incluso tras el restablecimiento del servicio de energía eléctrica no utilizó el horno porque estaba dañado y no fue hasta mayo que lo reparó; y que tiene un generador de energía color rojo marca Honda que se conecta a la pared. A preguntas de la representación legal de la Autoridad, la Promovente expresó que, durante el período comprendido en la Factura Objetada, su propiedad estaba habitada por la Promovente y su esposo; que ninguna persona adicional habitó en la propiedad durante el aludido período; que el generador de energía fue instalado por el esposo de la Promovente después del paso del Huracán María; que al generador solamente conectó la nevera, durante unas 12 horas al día, y un televisor; que su esposo dio mantenimiento al generador; y que el “*main breaker*” de la propiedad se mantenía apagado mientras se utilizaba el generador. Asimismo, a preguntas del Negociado de Energía, la Promovente testificó que su residencia tiene 3 habitaciones, con un acondicionador de aire tipo *Split* cada uno, pero que solamente se utiliza uno, a menos que haya visita, y que hay un cuarto acondicionador de aire tipo *Split* en la sala, como de 16,000 BTU. Aclaró la Promovente que nunca encendió los acondicionadores de aire cuando el generador estaba en uso, sino que comenzó a utilizarlos tras el restablecimiento del servicio eléctrico. Añadió que en la propiedad hay nevera, horno de microondas, un hornito, cafetera, lavadora y secadora. Además, la Promovente aclaró que, previo a perder el servicio de energía eléctrica en septiembre de 2017, los enseres funcionaban adecuadamente, pero que la estufa y el horno que es parte de la misma no funcionaron una vez se restableció el servicio el 18 de enero de 2018, por lo que, hasta mayo, cuando reparó la estufa y horno, continuó cocinando en una hornilla de gas.

Por otro lado, según surge del testimonio del representante de la Autoridad, el servicio de energía eléctrica se reestableció el 28 de noviembre de 2017. Sin embargo, el Negociado de Energía concede credibilidad al testimonio de la Promovente, a los efectos de que el servicio se reestableció el 18 de enero de 2018, toda vez que la Autoridad no evidenció que el servicio se haya reestablecido de forma continua o permanente el 28 de noviembre de 2017.

Así pues, la Promovente contó con servicio de energía eléctrica de manera parcial durante el Ciclo 1 (4 días), no contó con servicio de energía eléctrica durante el Ciclo 2, el Ciclo 3 y el Ciclo 4; contó con servicio de energía eléctrica de manera parcial durante el Ciclo 5 (15 días); y contó con servicio de energía eléctrica completo durante el Ciclo 6 (30 días), el Ciclo 7 (30 días) y el Ciclo 8 (30 días). Por consiguiente, la Promovente contó con servicio eléctrico en 109 de los 243 días que comprenden la Factura Objetada. Por lo tanto, el ajuste correspondiente a la cuenta de la Promovente es aquél que resulte de la aplicación de las disposiciones de la Ley 143-2018.



Según los testimonios de las partes y la documentación que obra en el expediente administrativo, el consumo medido de la Promovente durante el período de facturación de la Factura Objetada fue 12,885 Kwh. Por lo tanto, durante los 109 días que la Promovente contó con servicio de energía eléctrica, ésta tuvo un consumo diario promedio de 118.21 kWh. Por lo tanto, de acuerdo con los días de consumo para cada uno de los ciclos indicados anteriormente, el consumo facturable en cada uno de estos es:

Ciclo	Promedio Diario (kWh)	Días con servicio	Consumo Total (kWh)
1	118.21	4	473
2	118.21	0	0
3	118.21	0	0
4	118.21	0	0
5	118.21	15	1,774
6	118.21	30	3,546
7	118.21	30	3,546
8	118.21	30	3,546
<b>Total</b>			<b>12,885</b>

La tarifa correspondiente al Promovente es Servicio Residencial General (GRS), la cual contiene los siguientes componentes: Cargo por Tarifa Básica, Cargo por Tarifa Provisional, Cargo por Compra de Combustible y Cargo por Compra de Energía. Los Cargos por Tarifa Provisional se calculan multiplicando el consumo por \$0.01299/kWh, mientras que los Cargos por Compra de Combustible y Compra de Energía se calculan multiplicando el consumo por los correspondientes factores de Compra de Combustible (\$0.103838/kWh) y Compra de Energía (\$0.048807/kWh).<sup>7</sup>

De acuerdo con el Manual de Tarifas de la Autoridad,<sup>8</sup> los Cargos por Tarifa Básica para el Servicio Residencial General (GRS) se calculan sumando el Cargo Fijo (\$3.00 mensual) y el Cargo Mensual por Energía. El Cargo Mensual por Energía se calcula multiplicando \$0.0435 por cada uno de los primeros 425 kWh de consumo y \$0.0497 por cada kWh de consumo adicional. Por lo tanto, los cargos correspondientes a cada ciclo de facturación antes mencionado se pueden resumir de la siguiente manera:

	Ciclo 1	Ciclo 2	Ciclo 3	Ciclo 4
<b>Consumo (kWh)</b>	473	0	0	0
<b>Cargo Fijo</b>	\$0.39	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>Energía hasta 425 kWh</b>	\$18.49	\$0.00	\$0.00	\$0.00

<sup>7</sup> Véase Factura de 3 de mayo de 2018.

<sup>8</sup> Tarifas para el Servicio de Electricidad de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Disponible en <https://www2.aeepr.com/DOCS/manuales/LibroTarifas02.pdf>.



Handwritten signatures in blue ink on the left margin of the page.

	Ciclo 1	Ciclo 2	Ciclo 3	Ciclo 4
Energía en exceso de 425 kWh	\$2.39	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total Cargos Tarifa Básica	\$21.26	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Cargos Tarifa Provisional	\$6.14	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Cargos Compra Combustible	\$49.12	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Cargos Compra de Energía	\$23.09	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>Total</b>	<b>\$99.61</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

	Ciclo 5	Ciclo 6	Ciclo 7	Ciclo 8
Consumo (kWh)	1,774	3,546	3,546	3,546
Cargo Fijo	\$1.50	\$3.00	\$3.00	\$3.00
Energía hasta 425 kWh	\$18.49	\$18.49	\$18.49	\$18.49
Energía en exceso de 425 kWh	\$67.05	\$155.11	\$155.11	\$155.11
Total Cargos Tarifa Básica	\$87.03	\$176.60	\$176.60	\$176.60
Cargos Tarifa Provisional	\$23.04	\$46.06	\$46.06	\$46.06
Cargos Compra Combustible	\$184.21	\$368.21	\$368.21	\$368.21
Cargos Compra de Energía	\$86.58	\$173.07	\$173.07	\$173.07
<b>Total</b>	<b>\$380.87</b>	<b>\$763.94</b>	<b>\$763.94</b>	<b>\$763.94</b>

Por lo tanto, de conformidad con las disposiciones de la Ley 143-2018, los cargos vencidos correspondientes al consumo del Promovente durante el período de 1 de septiembre de 2017 a 2 de mayo de 2018 ascienden a \$2,772.30. En la factura de 3 de mayo de 2018, la Autoridad detalló la cantidad de \$2,777.55 como cargos corrientes por el referido consumo. Así pues, corresponde un crédito de \$5.25 a la cuenta de la Promovente.

### III. Conclusión

En vista de lo anterior, de conformidad con las Determinaciones de Hecho y Conclusiones de Derecho que se incluyen en el Anejo A de esta Resolución y Orden Final, el Negociado de Energía declara **HA LUGAR** la *Revisión Formal de Facturas de Servicio Eléctrico* del Promovente y **SE ORDENA** a la Autoridad otorgar un crédito de \$5.25 a la cuenta de la Promovente.




Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final y Orden. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, P.R. 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección <https://radicacion.energia.pr.gov>. y copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha moción dentro de los quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

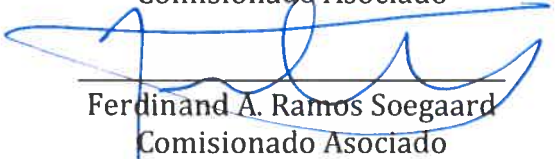
Notifíquese y publíquese.

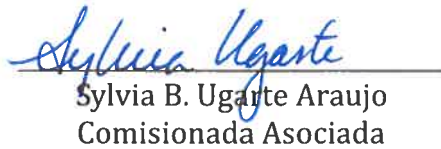


  
Edison Avilés Deliz  
Presidente

  
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

  
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

  
Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 16 de agosto de 2021. Certifico además que el 20 de agosto de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0197 y he enviado copia de la misma a: areynoso@diazvaz.law, y dmcabassa@gmail.com.

Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución final y Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**  
**Díaz & Vázquez Law Firm, PSC**  
Lic. Alexander G. Reynoso Vázquez  
P.O. Box 11689  
San Juan, PR 00922-1689

**Dervin M. Cabassa Bacó**  
Urb. Villa Capri  
562 calle Verona  
San Juan, PR 00924-4011

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2021.

  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria



## ANEJO A

### Determinaciones de Hechos

1. El 21 de mayo de 2018 la Promovente presentó ante la Autoridad una objeción a la factura de 3 de mayo de 2018, la cual comprende el período del 1 de septiembre de 2017 al 2 de mayo de 2018, por la cantidad de \$2,777.55, fundamentada en cobro de energía eléctrica no generada por parte de la Autoridad.
2. El período comprendido en la partida objetada es de 243 días.
3. El 22 de mayo de 2019, la Autoridad notificó a la Promovente la determinación final en torno a la objeción, la cual confirma la decisión inicial de la Oficina de Reclamaciones de Factura de la Autoridad
4. La Promovente no tuvo servicio de energía eléctrica en su residencia del 5 de septiembre de 2017 al 18 de enero de 2018.
5. El 18 de enero de 2018, se reestableció el servicio de energía eléctrica en la residencia de la Promovente.
6. La Factura Objetada fue leída.
7. El consumo del Promovente durante el período comprendido en la Factura Objetada fue de 12,885 kWh.

### Conclusiones de Derecho

1. La Promovente presentó su *Revisión Formal de Facturas de Servicio Eléctrico* ante el Negociado de Energía dentro del término estatutario para ello.
2. La Ley 143-2018 dispone que, en los meses en que el cliente no haya tenido servicio de energía eléctrica en la totalidad del período de facturación debido a una situación de emergencia, la Autoridad no podrá facturar ningún cargo, incluyendo los cargos fijos.
3. La Ley 143-2018 establece que en aquellos períodos de facturación en que el cliente tuvo servicio en la totalidad del período, se le facturará al cliente utilizando la tarifa vigente.
4. La Ley 143-2018 dispone que, si el cliente tuvo servicio en parte del ciclo de facturación, la Autoridad prorrateará cualquier cargo fijo de acuerdo con los días en que el cliente contó con el servicio eléctrico y facturará los cargos por consumo correspondientes al periodo en que el cliente contó con el servicio eléctrico.





5. Al aplicar las disposiciones de la Ley 143-2018 al patrón de consumo del Promoviente durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2017 y el 2 de mayo de 2018, corresponde un crédito a la cuenta de servicio de ésta por la cantidad de \$5.25.

